



**RESOLUCIÓN No. 380
27 DE JULIO DEL 2021**

LICENCIA No. 151 DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA UNA VIVIENDA DE 228,35 m2, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA”

La Secretaria de Planeación Municipal de La Calera - Cundinamarca, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Municipal 023 del 06 de abril de 2017 por el cual se reglamenta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de la Calera, el Acuerdo 043 de 1999 y 011 de 2010 - Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 modificada por la Ley 1801 de 2.016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 1547 de 2.015, el Decreto Nacional 2218 de 2.015, el Decreto Nacional 1197 de 2.016, el Decreto Nacional 1203 de 2.017 y sus demás decretos reglamentarios y modificatorios, y

CONSIDERANDO

Que debido a la medida de “Emergencia Sanitaria” a causa del COVID19 por la que atraviesa el país actualmente, decretada por el Gobierno Nacional a través de la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Municipio de la Calera emitió el Decreto 037 del 16 de marzo de 2020 “Por medio del cual se toman medidas administrativas por motivos de salubridad en el municipio de La Calera y se establecen otras disposiciones” el cual en su artículo primero ordeno:

“ARTICULO PRIMERO: Suspender los términos de las diferentes actuaciones dentro de los procesos administrativos y policivos que cursan en las diferentes dependencias de la “Alcaldía así como en la Inspección de Policía y Comisaria de Familia del Municipio de La Calera, a partir del día Martes Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020) y hasta la última hora del día Martes Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020). Con excepción de los procesos precontractuales y contractuales que cursan en la entidad.”

Que posteriormente y ante la medida de “Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena” decretada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 del 22 de marzo, el cual posteriormente fue derogado por el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, ampliando la medida de aislamiento preventivo hasta el 27 de abril de los corrientes, el Gobierno Nacional emitió el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que



cumplan funciones públicas entre otras disposiciones (...)", el cual en su artículo 6 determina:

"ARTÍCULO 6: *Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."

Que por tal motivo la administración municipal se vio en la necesidad de emitir el Decreto 045 del 30 de marzo de 2020 "Por el cual se amplía la suspensión de términos en las actuaciones administrativas y policivas que cursan ante la alcaldía municipal de La Calera y se dictan otras disposiciones" el cual en sus artículos 1 y 2 reza lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Prorrogar la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas y policivas que son competencia y cursan en las diferentes dependencias de la Alcaldía y en la Inspección de Policía del Municipio de La Calera, a partir del día primero (01) de abril a las cero (00:00) horas, con excepción de los procesos precontractuales y contractuales que cursan en la entidad.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Los términos suspendidos se reanudarán automáticamente a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social."*

Que el Alcalde Municipal mediante Decreto No. 068 de junio 19 de 2020, "Por medio del cual se levanta la suspensión de términos en algunos asuntos en el Municipio de La Calera", estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Reanudar los términos en las actuaciones administrativas que son competencia y se adelantan ante la Alcaldía Municipal en las diferentes dependencias, a partir del martes 23 DE JUNIO DE 2020 a las cero (00:00) horas con excepción de las actuaciones que adelanta la Oficina Asesora Jurídica, inspección de policía y pago de sentencias judiciales. PARÁGRAFO PRIMERO: Para las actuaciones administrativas que llevan su curso en la Secretaría de Planeación Se reanudan los términos para todo tipo de actuación relacionada con licencias urbanas (solicitudes, recursos y demás requerimientos inherentes a las mismas) que se encuentren en trámite y que requieran del cómputo respectivo de términos".*



GTE-F-30. V3
Res. No. 380 de 2021
Lic. 151-2021
Exp. 20-046

Que mediante la Resolución No. 255 del 23 de diciembre de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE CURSAN EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA”** expedida por la Secretaria de Planeación Municipal de La Calera, se suspenden los términos en las actuaciones administrativas a partir del día veintitrés (23) del mes de diciembre y hasta el día tres (3) del mes de enero que cursan en La Secretaria de Planeación Municipal.

Que mediante el Decreto No. 131 del 30 de diciembre de 2020 **“POR MEDIO DEL CUAL SE REITERAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD EN EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”** expedido por el Alcalde Municipal de La Calera, se suspenden los términos de todas las actuaciones administrativas y policivas que cursan en las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal a partir del día treinta y uno (31) de diciembre de 2020 hasta el día ocho (08) de enero de 2021.

Que mediante el Decreto No. 003 del 07 de enero de 2021 **“POR EL CUAL SE AMPLIA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y POLICIVAS QUE CURSAN ANTE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expedido por el Alcalde Municipal de La Calera, se prorroga la suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas, de la oficina jurídica, Secretaria de Planeación y policivas que son competencia y que cursan en las diferentes dependencias de La Alcaldía Municipal de La Calera a partir del día ocho (08) de enero de 2021 hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2021.

Que mediante el Decreto No. 013 del 22 de enero de 2021 **“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA ATENCIÓN VIRTUAL Y SE LEVANTAN GRADUALMENTE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN EL MUNICIPIO DE LA CALERA”** expedido por el Alcalde Municipal de La Calera se reanudan los términos de las actuaciones administrativas que son competencia y se adelantan ante la Alcaldía Municipal en las diferentes dependencias a partir del día LUNES PRIMERO 1 DE FEBRERO DE 2021 y las actuaciones que llevan su curso en la Secretaría de Planeación Municipal para todo tipo de actuación relacionada con licencias urbanísticas.

Que el señor **EDGAR ORLANDO ALMECIGA PEDRAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.231.309, expedida en La Calera, en calidad de propietarios del predio ubicado en la Carrera 6 # 2A - 45, zona urbana del Municipio de La Calera, con un área total de terreno de **100.00 m²**, según escritura pública No. 1.011 del 29 de diciembre del 2005, de la Notaría única de La Calera., con Número Catastral **01-00-0041-0026-000**, matrícula inmobiliaria **50N-20478072**, notificó su situación ante la Secretaria de Planeación Municipal para adelantar Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva, con un área a construir de **228,35 m²**, según el expediente **20-046** del 13 de marzo del 2020, presentando la documentación exigida por ésta.

Que el día 13 de marzo del 2020, la Secretaria de Planeación recibió solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva, para el predio denominado, **“LOTE 3”**, ubicado en la Carrera 6 # 2A - 45, zona urbana del Municipio de La Calera, con un área total de terreno de **100,00 m²**, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto Nacional 1547 de 2015, la Secretaría de Planeación le asignó a la solicitud el número **R=20-046**.



GTE-F-30. V3
Res. No. 380 de 2021
Lic. 151-2021
Exp. 20-046

Que la Secretaría de Planeación mediante oficios Nos. 029224, 029225 y 029226 del 15 de mayo del 2020 se informó a los vecinos colindantes la solicitud formulada ante este Despacho bajo el número de **R=20-046**.

Que la Secretaría de Planeación mediante oficios Nos. 031397 del 09 de septiembre del 2020 se informó a la Caja de Compensación Familiar Compensar, la solicitud formulada ante éste Despacho bajo el número de **R=20-046**.

Que en el expediente N° **20-046** reposa oficio con número de radicado 033207 de fecha 21 de octubre del 2020, mediante el cual se adjunta fotografía de la valla informativa a terceros, en dos (2) folios.

Que esta Secretaría de Planeación mediante oficio con número de radicado 031336 del 08 de septiembre del 2020, emitió acta de observaciones y correcciones, de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015**.

Que en el expediente N° **20-046** reposa oficio con número de radicado 033207 de fecha 21 de octubre del 2020, en el que el solicitante dio respuesta al acta de observaciones cumpliendo de manera integral con los requerimientos, de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015**.

Que el proyecto a desarrollar en el predio identificado con cédula catastral **01-00-0041-0026-000**, matrícula inmobiliaria **50N-20478072**, cumple con lo establecido en el acuerdo municipal No. **011** Agosto 27 de 2010 "por el cual se ajusta el plan de ordenamiento territorial del municipio de la calera, adoptado mediante el acuerdo no. 043 de 1999"

Que en el expediente N° **20-046** reposa certificado por concepto de prestación de servicio de acueducto, Alcantarillado Sanitario, Alcantarillado Pluvial, y Aseo, emitido mediante oficio No. 011-2019 de fecha 20 de mayo del 2019, expedido por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CALERA - ESPUCAL.

Que en el expediente N° **20-046** reposa disponibilidad de servicio de energía eléctrica emitida mediante oficio con fecha del 18 de febrero del 2020 expedido por ENEL - CODENSA.

Que el ingeniero Civil **JOSÉ ARIOSTO PEÑA PRIETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.069.272 de La Calera y matrícula profesional No. 25202-07906CND, quien presento, diseños estructurales, no estructurales y estudio de suelos, respectivamente, presentando su correspondiente memorial de responsabilidad, debidamente firmados, mediante el cual declaran que el proyecto, ubicado en la zona urbana del Municipio de La Calera, con cédula catastral **01-00-0041-0026-000**, matrícula inmobiliaria **50N-20478072**, los estudios diseños y cálculos presentados Cumplen con lo establecido en el código Colombiano de construcciones sismo resistentes actualizado mediante decreto 926 del 19 de marzo de 2010 (NSR-10), decreto 33 de 1998 y teniendo en cuenta el decreto 092 de enero 17 de 2011 y asumen la responsabilidad por los datos y especificaciones contenidas en ellos, y exonerando al municipio de La Calera y a la secretaria de planeación municipal por los perjuicios que pudiere ocasionar y de toda responsabilidad.





131

GTE-F-30. V3
Res. No. 380 de 2021
Lic. 151-2021
Exp. 20-046

Que el urbanizador o constructor responsable es el ingeniero Civil **JOSÉ ARIOSTO PEÑA PRIETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.069.272 de La Calera y matricula profesional No. 25202-07906CND.

Que el Arquitecto Proyectista es el Arquitecto **CARLOS EDUARDO RAMÍREZ ROCHA** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.231.200 de La Calera y matricula profesional No. 25700-55725.

Que el predio no podrá posteriormente ser subdividido en lotes inferiores al área exigida por la normativa vigente, incluyendo para tal fin la vivienda.

Que en el expediente N° 20-046 de la solicitud, se encuentran: un (01) plano topográfico, Cinco (05) planos estructurales y Cuatro (04) planos Arquitectónicos siendo estos los que se aprueban.

Que mediante oficio con radicado No. 034726 del veintiséis (26) de octubre del 2020 está secretaria de planeación emite orden de pago por la liquidación de expensas correspondientes, conforme a la solicitud de licencia realizada ante esta secretaria.

Que el beneficiario de esta licencia acredita el pago por derechos de licencia de construcción, en la modalidad de obra nueva, ocupación de áreas para servicios y zonas duras y movimientos de tierras la suma de: **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$3.310.000.00)**, según comprobante de pago por transferencia electrónica al banco Davivienda, con fecha del 01 de mayo del 2021 aportados bajo radicado No. 004717 del 13 de Mayo del 2021.

Que acatando lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 011 de 2009, "Por medio del cual se crean espacios para el desarrollo y la generación de empleo en el municipio de La Calera", Artículo Segundo que a la letra dice: "Ordenar a la Oficina de Planeación Municipal, o a quien haga sus veces, que dentro de los requisitos para la obtención de licencias de construcción se sugiera utilización de mano de obra residente en el municipio calificada y no calificada"; por ello esta Secretaría le sugiere la utilización de mano de obra residente en el municipio calificada y no calificada, para la construcción de la obra aprobada.

Que según el Artículo 13. Decreto 1203 de 2017, que modifica el Artículo 2.2.6.1.4.1., del Decreto 1077 de 2015, la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de: 1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente. **Parágrafo.** La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

Que en el marco de lo dispuesto en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana", en su **TÍTULO XIV DEL URBANISMO CAPÍTULO 1 - COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA**, establece: Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la

5



convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: Literal D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones: 13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.

Conforme a lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva para una vivienda familiar, con un área a construir de **228,35 m²**, ubicado en la Carrera 6 # 2A - 45, zona urbana del Municipio de La Calera, a favor del señor **EDGAR ORLANDO ALMECIGA PEDRAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.231.309, expedida en La Calera, propietario del predio denominado "Lote 3", con Número Catastral **01-00-0041-0026-000**, matrícula inmobiliaria **50N-20478072**, Conforme a lo dispuesto en las normas citadas y según el siguiente cuadro de áreas:

CUADRO DE ÁREAS	
Área total del Lote	100,00 m ²
Área Nivel 1	73,31 m ²
Área Nivel 2	77,52 m ²
Área Nivel 3	77,52 m ²
Área Total Construida	228,35 m ²
Índice de Ocupación	73,3%
Índice de Construcción	228,4%
Movimiento de Tierra	68,90 m ²
Área Libre	26,69 m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTOS DE LA LICENCIA. La expedición u otorgamiento de licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.3.).

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DE LA LICENCIA. La presente licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos.

6



por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra. (Artículo 5. Decreto 1197 de 2016, que modifica el Artículo 2.2.6.1.2.4.1., del Decreto 1077 de 2015).

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA. Conforme lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.6., el titular de la licencia debe cumplir las siguientes obligaciones:

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
- Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.



- Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIÓN DEL BENEFICIARIO. El beneficiario deberá pañetar las culatas y fachadas, los muros exteriores laterales y posteriores al igual que los niveles de las construcciones que dan a vacíos so-pena de sanción de acuerdo con el programa de espacio público, así como instalar canales y bajantes para garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias.

ARTÍCULO SEXTO: IDENTIFICACIÓN DE LAS OBRAS. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.4.9.).

ARTÍCULO SÉPTIMO: INCORPORACIÓN DE AREAS PÚBLICAS. Si producto de las obras adelantas o efectuadas y que fueron autorizadas mediante la presente licencia de parcelación, urbanización o construcción llegare a resultar espacio público este se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de construcción de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del presente proyecto. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.4.6.).



ARTÍCULO OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DE LAS AREAS DE CESIÓN. En relación con las zonas objeto de cesión obligatoria, la entrega material de estas, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, será verificada mediante inspección realizada por La Secretaria de Planeación, siendo esta la entidad responsable de la administración y mantenimiento del espacio público en el municipio de La Calera. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.4.7.). De NO hacer la entrega material de las zonas de cesión en el tiempo estipulado, será necesario iniciar los procesos que dan a lugar de acuerdo con la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD). El beneficiario de la presente Licencia de parcelación, urbanización o construcción deberá dar aplicación al Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.6. Numeral 4 y la Resolución 0472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición - RCD...", en especial lo establecido los artículos 15 al 20 en cuanto a las obligaciones y prohibiciones así:

- 1. OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RCD:** Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD y cumplir con las metas establecidas en el artículo 19 de la citada resolución, es decir, utilizar RCD aprovechables en un porcentaje no inferior al 2% en peso del total de los materiales usados en la obra, en cuanto los pequeños generadores, estos deberán entregar los RCD a un gestor de RCD quien será el encargado de realizar las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso establecido por el municipio en su Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS municipal.
- 2. OBLIGACIONES DE LOS GESTORES DE RCD:** Los gestores de RCD deberán contar con registro de inscripción ante la autoridad ambiental regional competente, adicionalmente deberán contar con los equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que ofrezca.
- 3. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE:** Esta deberá efectuar seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD, así como también el tener a disposición del público a través de su página web un listado de los gestores inscritos en la jurisdicción.
- 4. PROHIBICIONES:** Está prohibido el abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional; disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios; mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos; recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD y el almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

Teniendo en cuenta lo anterior el titular de la presente Licencia de parcelación, urbanización o construcción deberá comprometerse a dar estricto cumplimiento al

9



GTE-F-30. V3
Res. No. 380 de 2021
Lic. 151-2021
Exp. 20-046

adecuado manejo de los Residuos de Construcción y Demolición RCD, así como también en la medida de lo posible deberá dar el mayor aprovechamiento de estos. La expedición de la presente licencia faculta a la autoridad ambiental competente y a la Inspección de Policía para llevar a cabo en cualquier momento la verificación de cumplimiento, lo anterior, en marco de lo ordenado en la referida Resolución y en la Ley 1801 de 2016 por medio de la cual se expide el Código nacional de seguridad y convivencia ciudadana el Código de Policía, en lo referente al manejo y disposición de dichos residuos.


ARTÍCULO DÉCIMO. RECURSOS. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición ante la Oficina de Planeación Municipal y el de Apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales podrán interponerse por escrito en el momento de la notificación, o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes en los términos de los Artículos 74, 75, 76, y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (LEY 1437 DE 2011).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **EDGAR ORLANDO ALMECIGA PEDRAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.231.309, expedida en La Calera quien obra en calidad de propietario, conforme a lo dispuesto en el artículo por el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. En caso de no poder realizarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se hará la notificación mediante AVISO en los términos del artículo 69 ibídem. (Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.1.2.3.7.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

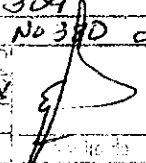
Dada en la Secretaria de Planeación Municipal de La Calera, a los veintisiete (27) día del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).


ARQ. NELLYDA CRISTINA ROA MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Aprobó: Arq. Nellyda Cristina Roa Martínez
Revisó: Abo. Moisés Dayan Gómez Guerrero
Elaboró: Arq. Camilo Clavijo Moreno 

Archívese en: Licencias de construcción
Exp. 20-046 / LIC-151-2021.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA		SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	
Fecha	06-08-2021	Hora	11:32 am
Notificado	Edgar Orlando Almeciga P.		
Ciudadano	11.231.309		
Act. Administrativo	Res No 380 del 27-07-21		
Procedimiento			
Requisitos	IV		
Observaciones			
Nota			



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCION 380 de 2021

En La Calera Cundinamarca, a los veinte (25) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), se deja constancia que no se presentó recurso alguno en contra de la Resolución No. 380 del 27 de Julio de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA UNA VIVIENDA DE 228,35 M2, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA"**. Proferida por la Secretaría de Planeación Municipal en firme el acto administrativo.

Por lo anterior, la Resolución 380 de 2021, se encuentra ejecutoriada a partir del (25 de agosto de 2021) y se procederá a su archivo material, conforme al Capítulo 8, Artículo 87, de la Ley 1437 de 2011.


AURORA MARTÍNEZ SANTANA
Prestación de Servicios N° 248 de 2021

